

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 54
MADRID**

AUTO: 00046/2009

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO 1824/2007 G
Sobre OTRAS MATERIAS
De D/ña.

Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS GONZALEZ DIEZ
Contra D/ña. BWIN INTERNACIONAL LTD, BWIN INTERACTIVE ENTERTAINMENT
Procurador/a Sr/a. RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA, RAMON RODRIGUEZ NOGUEIRA

Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000
A U T O

Magistrado-Juez Sr.: ARTURO HERNANDEZ PRESAS

En MADRID , a uno de diciembre de dos mil nueve .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente proceso promovido por el Procurador Sr/a. MARIA JESUS GONZALEZ DIEZ , en nombre y representación de BWIN INTERNACIONAL LTD y BWIN INTERACTIVE ENTERTAINMENT , ejercitando la pretensión de reclamación de cantidad en los términos que constan en el suplico de su escrito de demanda.

SEGUNDO.- En el acto de juicio, ambas partes manifiestan que han llegado a un acuerdo en los siguientes términos:
"Que ambas demandadas se obligan a pagar a la demandante 600.000 euros en un plazo de siete días, mediante transferencia y renunciando a los intereses y costas". Con este acuerdo se saldan todas las deudas dimanantes del objeto del procedimiento, el contrato, dándose por finiquitadas todas ellas.

En este mismo acto, ambas partes interesan la homologación judicial del acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del



Madrid

litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante demandada BWIN INTERNATIONAL LTD, BWIN INTERACTIVE ENTERTAINMENT, SL y la parte demandada BWIN INTERNATIONAL LTD, BWIN INTERACTIVE ENTERTAINMENT, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

Contra esta resolución cabe interponer **recurso de apelación** ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Para la admisión a trámite de la preparación del recurso deberá la parte acompañar resguardo de ingreso de **50 euros** en la cuenta de este Juzgado, la 2651.0000.02. de Banesto, sito en la C/ Diego de León, n° 54, de Madrid, haciendo constar en el concepto que es para un recurso, bajo apercibimiento de inadmisión a trámite y por aplicación de la L.O. 1/2009 Disp. Adic. 15,2.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ,

LA SECRETARIO,

